



REGISTRO

DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 12, Número 3

Registro, 4 de mayo de 2010

CONTENIDO

ACUERDO No. 208

(del 29 de abril de 2010)

“Por el cual se modifica el Acuerdo mediante el cual se reglamentan las vacaciones de los funcionarios”..... 2

ACUERDO No. 209

(de 29 de abril de 2010)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá”..... 3

ACUERDO No. 208
(del 29 de abril de 2010)

“Por el cual se modifica el Acuerdo mediante el cual se reglamentan las vacaciones de los funcionarios”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establece que es función de la Junta Directiva aprobar, conforme a la autoridad que le conceden las normas generales pertinentes establecidas en dicha Ley, los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que a estos efectos, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 93 de 28 de febrero de 2005, mediante el cual se reglamentan las vacaciones de los funcionarios.

Que la Junta Directiva ha considerado conducente hacer la revisión de dicha regulación y modificarla con el objeto de adecuarla para hacer más eficiente su aplicación debido a la naturaleza de las funciones y responsabilidades de los funcionarios a que refiere la misma.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del Acuerdo mediante el cual se reglamentan las vacaciones de los funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá, según se establece a continuación:

“**ARTÍCULO TERCERO:** Los funcionarios programarán sus vacaciones con anticipación para asegurar la utilización óptima de los recursos humanos y el funcionamiento eficiente y seguro del Canal, a cuyo efecto presentarán a la Junta Directiva sus planes anuales de uso de vacaciones programadas, antes del inicio del año de vacaciones. Las vacaciones serán puestas en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva mediante los formularios correspondientes. Las vacaciones programadas del Administrador y del Subadministrador no deberán coincidir.

ARTÍCULO CUARTO: Las vacaciones solicitadas y programadas con anticipación podrán ser reprogramadas o canceladas por los funcionarios con base en las exigencias de las funciones y responsabilidades de sus cargos, lo cual será comunicado a la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de este reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto de este reglamento, los funcionarios podrán tener un máximo de setecientas sesenta (760) horas de vacaciones acumuladas al finalizar el año calendario de vacaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Al final del año calendario de vacaciones, los funcionarios presentarán a la Junta Directiva un informe con el número de horas de vacaciones utilizadas durante el año y el balance acumulado con su debida explicación.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando se exceda el límite de setecientas sesenta (760) horas de vacaciones por necesidades de la Autoridad, o por razón de que el funcionario se encontraba

recibiendo un subsidio de la Caja del Seguro Social o tramitando el mismo por lesión o enfermedad, la Junta Directiva mediante resolución motivada ordenará el pago de cada hora excedente utilizando como base el salario por hora del funcionario, sin remuneraciones adicionales. El pago se hará en un solo monto, antes del cuarto periodo de pago del nuevo año calendario de vacaciones.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria

**ACUERDO No. 209
(de 29 de abril de 2010)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establecen que el Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña, y los artículos 316 y 4 de las mismas normas añaden que su administración corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el primer párrafo del artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establecen que ésta tiene patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el numeral 5.h. del artículo 18 de la Ley Orgánica establece, en relación con el patrimonio propio de la Autoridad del Canal de Panamá, que corresponde a la Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable al arrendamiento, venta u otra enajenación u otorgamiento en uso, a favor de terceros, de aquellos bienes muebles o inmuebles de la Autoridad cuando queden en desuso u obsoletos, o cuando, por cualquier motivo, dejen de ser necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal.

Que de conformidad con los numerales 9 y 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica le corresponde a la Junta Directiva aprobar las políticas sobre la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que

complementen el funcionamiento del Canal, así como las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal.

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá mediante su Acuerdo No. 102 de 25 de agosto de 2005, que fue modificado mediante el Acuerdo No. 190 de 27 de agosto de 2009 y por el Acuerdo No. 192 de 24 de septiembre de 2009.

Que se ha considerado conveniente revisar la materia concerniente al arrendamiento de inmuebles del patrimonio o administrados por la Autoridad del Canal de Panamá al Estado, entidades autónomas y semiautónomas, y municipios contenida en el antes mencionado Reglamento, a fin de mejorar el mismo y facilitar su aplicación.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva este proyecto de modificación al Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 7 del Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, para que lea así:

“**Artículo 7:** Los contratos de arrendamiento y las concesiones que otorgue la Autoridad conforme a este reglamento requerirán que el interesado constituya una garantía que responda por el cumplimiento del contrato y por cualquier daño o perjuicio que se cause a la Autoridad del Canal relacionado al ejercicio de éste, la que deberá estar vigente durante la existencia del contrato.

Esta garantía deberá corresponder, como mínimo, al 10 % del valor total del contrato.

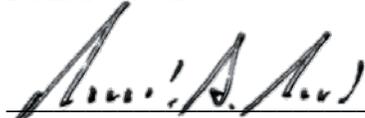
Los contratos con el Estado, entidades autónomas y semiautónomas y municipios no estarán sujetos a este requisito, pero deberán indicar que la entidad arrendataria se obliga a pagar por los daños y perjuicios que cause a la Autoridad el uso del inmueble arrendado, y que estarán sujetos al requisito del refrendo por la Contraloría General de la República, como condición previa a la ocupación del inmueble.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria